



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

**Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

**Rad. 05001-31-10-007-2021-00335**

**Proceso:** *Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes*

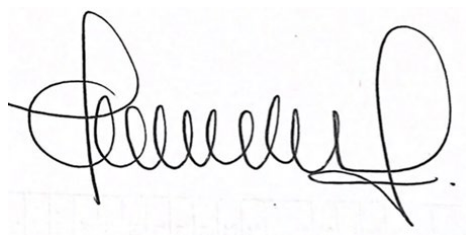
Se agrega el expediente memorial aportado por el apoderado de la parte demandada, el cual contiene la contestación a la demanda, dentro del término establecido para ello, esto es, respecto del demandado señor **WEIMAR HERNANDO ORTIZ ARDILA**.

De otro lado, y atendiendo el contenido del escrito que antecede, se tienen notificados por conducta concluyente a los demás demandados dentro de este proceso en calidad de herederos indeterminados del extinto **HERIBERTO DE JESUS ORTIZ QUICENO**; esto es los señores **DEYANIRA, SOR MARY, YANETH ALEIDA, NUR EDY, HERIBERTO ORTIZ ARDILA, MANUELA, SANTIAGO ORTIZ CANO y CAROLINA ORTIZ VALENCIA**, en los términos del artículo 301 del C. G. del P, que establece: “...Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal....”; en consecuencia de ello, se le

enviará copia de la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandada, Dr. CAMILO ANDRES BERNAL HERNANDEZ, al correo electrónico [asesoria.juridica0925@gmail.com](mailto:asesoria.juridica0925@gmail.com), después del recibo del correo electrónico contentivo de la demanda, se entenderá surtida la notificación personal dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

Se reconoce personería Jurídica al Dr. CAMILO ANDRES BERNAL HERNANDEZ, portador de la T.P. No. 247.525 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso y en los términos del poder que se confiere.

**NOTIFIQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and a long horizontal stroke.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA**

**JUEZ**